

76001400302820240003600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 7 de Febrero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 173

Santiago De Cali, Siete (7) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2024-00036-00.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA.**, en contra de **JULIAN ANDRES CAICEDO ACOSTA**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destacan las copias digitales de los títulos ejecutivos “pagares”, de los cuales se desprenden unan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA.**, en contra de **JULIAN ANDRES CAICEDO ACOSTA.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.-Por la suma de Ochenta Y Ocho Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Trescientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$88.427.365.00), correspondiente al capital de la

76001400302820240003600
C.S.G.

obligación representada en la copia del pagare número 02359600190311 anexo a la demanda.

2.1- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$\$1.640.417.00)**, correspondientes a intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día 15 de diciembre de 2023 de la obligación representada en la copia del pagare número 02359600190311 anexo a la demanda.

2.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del 16 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **Noventa Y Un Millones Trescientos Setenta Y Cuatro Mil Setecientos Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$91.374.721.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 02355000842481 anexo a la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3) contados a partir del 16 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6. TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820240003600
C.S.G.

7.-Reconocer personería suficiente al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, Portador (A) De La **T.P.** 74.502 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria